

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 57

(IBAGUE, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por **Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua**, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 *Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia*, dice: “Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas”... contra el señor JOSE SANTOS LOZANO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.820.907 de Ibagué, residente en la Manzana D Casa 15 ubicado en la Invasión Territorios de Paz, del barrio Modelía 1, tel.- 3202667337, para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comparendo No. 73-1-27116 ratificado mediante Informe Político No. S-2018 ESNOR 933661 de fecha 11/02/19, suscrito el informe por el patrullero Policía Metropolitana cuadrante 15 salado, HEM DUBAN AMAYA ORDÓÑEZ, quien presencio en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora contra el señor JOSE SANTOS LOZANO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.820.907 de Ibagué, como “RESPONSABLE DEL LAVADO DE UN VEHICULO DE PLACAS TUL-825 JUNTO A LA QUEBRADA CHEMBE”.

2.- Para el día 11 de febrero de 2019 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer medida correctiva, dentro de la querrela radicada bajo el Exp. No. 035/19 por Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 *Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia*.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

3.- Por no presentarse conforme norma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a cumplir la citación emanada del comparendo No. 73-1-27116, impuesto por la autoridad competente, el señor JOSE SANTOS LOZANO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.820.907 de Ibagué, sin que se hubiera presentado a la Audiencia, la Inspección de igual manera amplio termino y cito en dos oportunidades más a través de las Citaciones No. 73 del 11/02/19 para el día 28/02/19 y la 104 del 07/03/19 para el día 20/03/19, informando el correo certificado en la segunda citación que por fuerza mayor no entregaba la citación, sin que hasta la fecha se haya presentado ni ejerciendo su derecho a la defensa; Por tanto despacho entra a dar aplicar el parágrafo primero del Art 223 de la ley 1801/16, el cual dice "si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar el comportamiento contrario la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

4.- De conformidad al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.- procedimiento verbal abreviado, y sin más consideraciones de ley, se procede a sancionar el comportamiento tipificado Art. 100 No. 5, como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice la misma norma, que trata de una multa tipo cuatro (4) es decir de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes. Sin que dentro de los términos de ley se presentara al despacho el recibo de pago de la multa al Tesoro Municipal. Por ello se expide la presente resolución, para enviar a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

"Por Ibagué con todo el Corazón"
Carrera 3ª Calle 70 Esquina - 2etapa Barrio Jordan
Ibagué - Tolima

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice:
PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los *Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:* 1. *Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.* 2. *Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.* 3. *Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.*

Recursos que proceden reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

"Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse... 5. *Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas...*"

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-27116, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querrellado con el silencio guardado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querrellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA
RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte querellada el señor **JOSE SANTOS LOZANO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.820.907 de Ibagué, residente en la Manzana D Casa 15 invasión Territorios de Paz, barrio Modelia 1 tel.- 3202667337, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias la sanción impuesta por el despacho por surtir el trámite de ley y ser hallado en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 100 No. 5 (Código Nacional de Policía y Convivencia), LA CUAL REZA: "LAVAR BIENES MUEBLES EN EL ESPACIO PUBLICO, RIOS, CANALES Y QUEBRADAS..." como fue el lavado de un vehículo de placas TUL-825, color blanco junto a la quebrada Chembe".

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor **JOSE SANTOS LOZANO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.820.907 de Ibagué, residente en la Manzana D casa 15 invasión Territorios de Paz tel.- 3202667337, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte querellada e infractora querrelada el señor **JOSE SANTOS LOZANO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.820.907 de Ibagué, residente en la Manzana D casa 15 invasión Territorios de Paz tel.- 3202667337 Para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 100 No. 5 de la Ley 1801/16, so pena de ser más gravosa la medida correctiva.

CUARTO.- ORDENAR, como en efecto se hace a la querrelada querrelada el señor **JOSE SANTOS LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.820.907 de Ibagué, residente en la Manzana D casa 15 invasión Territorios de Paz tel.- 3202667337 la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

"Por Ibagué con todo el Corazón"
Carrera 3ª Calle 70 Esquina - 2etapa Barrio Jordan
Ibagué - Tolima